

AUTO No. 02566

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2006ER20910 del 17 de mayo de 2006** al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, el Subteniente de la policía señor Augusto Chicaganá Garcés remitió informe para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la carrera 90 No 70 B -10 (dirección nueva), Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 12 de junio de 2006, emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS1798 del 16 de junio de 2006**, el cual otorgó autorización a **CODENSA S.A.- E.S.P. identificada con Nit 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la carrera 90 No 70 B -10 (dirección nueva) Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, precitado concepto determinó con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$275.400) M/CTE., equivalentes a 2,5 IVP's y 0.675 SMMLV**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 19.600) M/CTE**, de conformidad a la Resolución 2173 de 2003.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS1798 del 16 de junio de 2006**, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 23 de julio de 2008, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 14464 de fecha 2 de octubre de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento

Página 1 de 6

AUTO No. 02566

silvicultural autorizado, e igualmente señaló: "...Se comprobó la tala del árbol de la ficha No. 1 y la conservación del árbol de la ficha No. 2, razón por la cual se re liquida el valor a compensar, para un total de 1,25 IVP, la verificación de la compensación y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el numeral VI del Concepto de Riesgo Inminente Adjunto), se debe requerir a CODENSA S.A ...".

Que, de acuerdo a lo anterior el **Concepto Técnico DECSA No. 14464 de fecha 2 de octubre de 2008**, re liquidó lo referente a la compensación en **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$ \$137.700)**, equivalente a un total de **1,25 IVP's y 0,34 SMMLV**.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-11-1488, se evidenció mediante certificación expedida el día 17 de octubre de 2017, que hasta la fecha no se registra por parte de CODENSA S.A. ESP, identificada con Nit 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, el soporte de pago por concepto de compensación por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700) M/CTE**, y tampoco se encuentra soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE**.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 00507 del 27 de febrero de 2018**, exigió a **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700) M/CTE**, por concepto de compensación y la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE** por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS1798 del 16 de junio de 2006, y verificado en el **Concepto Técnico DECSA No. 14464 de fecha 2 de octubre de 2008**

Que la referida resolución fue notificada por edicto fijado el día 2 de abril de 2019, y desfijado el día 17 de abril de 2019, cobrando ejecutoria el día 29 de abril de 2019.

Que, mediante radicado No. **2020ER35062** del 13 de febrero de 2020, el señor **WILSON SALOMON CARRERA PARRA**, de la Unidad Operativa MT/BT Bogotá- Zona Norte **ENEL-CODENSA**, identificada con Nit 830.037.248-0 allega copia del recibo No **4653717** con fecha de pago del día 6 de diciembre de 2019 por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$137.700) M/CTE** bajo el código C-17-017 por concepto de compensación y copia del recibo No 4653721 con fecha de pago del día 6 de diciembre de 2019 por un valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600) M/CTE**, bajo el código E-08-815 por concepto de Evaluación y seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

AUTO No. 02566

moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

AUTO No. 02566

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1488**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1488**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 02566

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1488**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a **ENEL-CODENSA**, identificada con Nit. No. 830.037.248-0, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C.

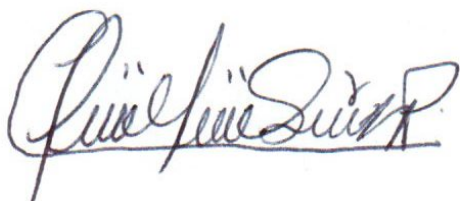
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2011-1488

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

C.C: 60348070

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20200588 DE
2020FECHA
EJECUCION:

08/05/2020

Revisó:LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/07/2020

Aprobó:**Firmó:**

Página 5 de 6

AUTO No. 02566

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/07/2020

